

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00375-00**, informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal concedido para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

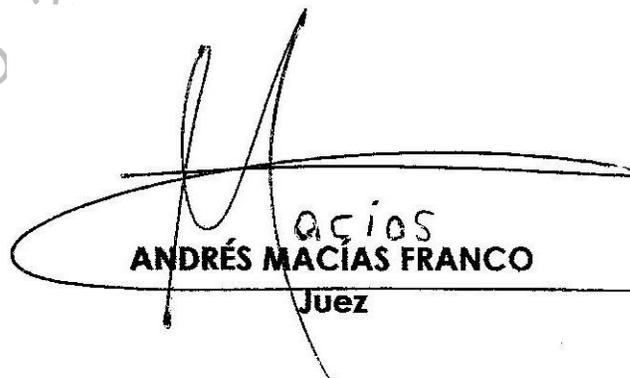
Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **ARACELY VILLALOBOS** por cuanto **NO** fue subsanada en debida forma.

Si bien se allega documental que da cuenta de la solicitud de traslado de régimen radicado por la demandante ante Colpensiones el día 09 de mayo de 2022 (folios 4 y 5 de archivo 06 del expediente digital), lo cierto es que la misma no corresponde a la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del CPTSS, como quiera que no hace referencia a lo pretendido en la demanda respecto de dejar sin efectos la afiliación efectuada por la demandante a Poryenir S.A.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez